



**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°1348
DE 2019 DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES.**

SANTIAGO, 27 de mayo de 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1031

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696, la Ley N° 19.040; la Ley N° 18.059; la Ley Orgánica N° 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 130, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 2838, de 2016, N° 2877 de 2018, N°1348 de 2019 y N°114 de 2020, el Decreto Exento N°3154, de 2019, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las resoluciones N°7 y N°8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en ejecución de las facultades que asisten al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme lo establece el artículo 3° de la ley N° 18.696 y 4° transitorio de la Ley 20.696, citadas en el Visto, se dictó la Resolución Exenta N° 2838 de 2016 mediante la que se estableció el área geográfica de aplicación de un Perímetro de Exclusión en las comunas de Quintero y Puchuncaví, la cual fue rectificadas mediante Resolución Exenta N° 2877 de 2018 y N°114 de 2020, de la misma Secretaría de Estado.

2.- Que, considerando el termino exitoso del proceso de negociación con los operadores vigentes en el interior del área geográfica determinada, se procedió a aprobar las condiciones de operación, requisitos y otras exigencias que se aplican dentro de la misma; mediante Resolución Exenta N° 1348 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

3.- Que, por otra parte, dentro del literal m) del Punto 1.3.1, sobre "Atribuciones del Ministerio", de las citadas Condiciones de Operación, se contempla la posibilidad de "Acordar o exigir, según corresponda, con los Operadores de Servicios de Transporte, modificaciones a las condiciones de operación y utilización de vías en el perímetro". En relación a la atribución de modificación de las Condiciones de Operación, se encuentran contempladas en los literales a) y b) del mismo punto, respectivamente las atribuciones de regular los servicios y de definir el estándar de calidad para la prestación de los mismos; razón por que, en los considerandos siguientes, nos referiremos a las modificaciones, que por el presente acto se concretan.

4.- Que, la Resolución Exenta N°1348 de

2019 y de acuerdo a su modificación aprobada por Resolución Exenta N° 2065 de 2019, en su punto 3.11 sobre "Sistemas Tecnológicos complementarios de apoyo a la operación", establece la obligatoriedad del Operador de Transporte a incorporar y mantener operativo durante la vigencia del contrato un sistema de contador de pasajeros a bordo de buses en el 100% de la flota desde séptimo mes, contado desde el inicio de los servicios bajo Perímetro de Exclusión, consignado además que:

"Complementariamente, el Ministerio podrá, durante la vigencia del contrato, incorporar sistemas tecnológicos complementarios orientados a la estimación de la demanda del sistema de transportes"

Cabe señalar que el objetivo último de la implementación de las mencionadas tecnologías busca conocer en detalle aspectos tanto de oferta como de demanda del Sistema de Transporte Público de Pasajeros, que está en regulación. Cabe mencionar, que tanto el Sistema de Conteo de Pasajeros, como el Sistema de Recaudo Electrónico entrega información similar con respecto a la demanda de pasajeros.

5.- Que, posterior a la tramitación de la Resolución Exenta N°1348 de 2019, surge la necesidad de que, en el Perímetro de Exclusión en las comunas de Quintero y Puchuncaví, se puedan establecer pilotos en el ámbito de integrar nuevos sistemas tecnológicos complementarias, que ayuden en la actividad.

6.- Que, con fecha 24 de diciembre de 2019, se Aprueba el Convenio de Transferencia de Recursos entre la Subsecretaría de Transportes y el Gobierno Regional de la región de Valparaíso, por medio del decreto exento N°3154, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. El cual busca financiar el proyecto "Evaluación de un sistema Rural Piloto de Recaudo, Información al Usuario y Gestión del Transporte" en el Perímetro de Exclusión de las comunas de Quintero y Puchuncaví; atendido que los resultados de dicho proyecto, orientarán al transporte público de estas comunas, hacia mayores estándares de calidad y mejor experiencia para sus usuarios.

7.- Que, un sistema de recaudo electrónico, como el que se pretende probar en virtud del convenio referido en el considerando anterior, cumple con los objetivos por el cual se exigieron contadores automáticos de pasajeros, como contar con información de la demanda, comportamiento y zonas de mayor uso. Adicionalmente los sistemas de recaudo electrónico cuentan con beneficios adicionales, como comportamiento más detallado de la demanda, origen destino de los usuarios, patrones de viaje y composición de tipos de usuario, por mencionar algunos.

Además, el plazo límite para que el operador de transporte realice la instalación del Sistema de Contador de Pasajeros en el 100% de la flota operativa, corresponde al séptimo mes desde el inicio del Perímetro de Exclusión, siendo este el mes de junio del presente año. Bajo el mismo precedente, entendiéndose que los plazos de implementación y puesta en marcha del Proyecto "Evaluación de un Sistema Rural Piloto de Recaudo, Información al Usuario y Gestión de Transporte" conllevará un tiempo que se extenderá más allá del mes de junio de 2020, es necesario suspender y liberar de esta obligación al operador de transporte.

8.- Que, en atención a lo expresado en los considerandos 4°, 5°, 6° y 7° precedentes, y a la necesidad de proceder a una correcta aplicación del Convenio en relación a las obligaciones el operador de transporte que opera en el Perímetro de Exclusión de las comunas de Quintero y Puchuncaví, resulta necesario modificar y adaptar el punto 3.11, de la Resolución Exenta N°1348, de 2019 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

RESUELVO:

1° MODÍFIQUENSE las condiciones de operación, requisitos y exigencias del perímetro de exclusión de la Ley 18.696, establecidas en las comunas de Quintero y Puchuncaví, aprobadas mediante la

Resolución Exenta N°1348 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en lo que a continuación se indica:

INCORPORESE, en el punto 3.11 sobre "Sistemas Tecnológicos Complementarios de Apoyo a la Operación", a continuación de la tabla y antes del segundo párrafo, los párrafos siguientes:

"En caso que exista alguna iniciativa pública o privada, que implemente un sistema de recaudo electrónico en los buses del operador, la exigencia anterior, asociada al Sistema de Conteo de Pasajeros, quedará postergada, durante un periodo de dos meses posteriores a que se encuentre terminado el proceso de implementación y operación dicho sistema de recaudo electrónico. Lo anterior será informado a los operadores mediante un oficio de la Secretaria Regional Ministerial.

Cabe mencionar, además, que los recursos otorgados al operador como subsidio operacional compensatorio por la implementación del Sistema de Conteo de Pasajeros, deberán ser destinados al Sistema de Recaudo Electrónico, durante el periodo que dicho sistema de recaudo esté en implementación y operación.

En caso de que el operador se acoja al sistema indicado en los dos párrafos precedentes, su obligación de contar con una Sistema de Conteo de Pasajeros, se entenderá cumplida; en caso contrario deberá cumplir dicha obligación una vez transcurrido el plazo de postergación"

2° NOTIFÍQUESE el presente acto al representante legal de *Servicio Transporte Trans Rural Valparaíso S.A.*

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB
www.mtt.gob.cl

GLORIA HUTT HESSE
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

JGC/JDC/GSW/AAR/PSS/CGC/PSD/RVR/ASN/RPR

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Sra. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Sr. Subsecretario de Transportes
- División Legal de la Subsecretaría de Transportes
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Valparaíso
- División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes
- Oficina de Partes



Código: 1590592109951 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

